Informe Secretarial. Bogotá, D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021), al Despacho el presente Proceso Ejecutivo No. 2019-343 informando que se encuentra pendiente por resolver sobre la solicitud de desistimiento y entrega del título judicial allegado por la parte actora fls. 122, 126 a 128, de las diligencias. Sírvase proveer.

(Original Firmado)
SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D. C., Doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

1.- El apoderado de la parte ejecutante, mediante escrito vistos a folios 122, 126 a 128, solicitó el desistimiento del proceso ejecutivo, en los siguientes términos:

> *«DANDO ALCANCE AL OFICIO ANTERIOR SOLICITO SE TERMINE Y DESISTO DEL PROCESO EJECUTIVO POR EL PAGO DE LAS COSTAS, TENIENDO EN CUENTA QUE LA SENTENCIA POR LOS INCREMENTOS YA SE CANCELARON A MI PODERDANTE POR PARTE DE COLPENSIONES.*
>
> ***SOLO PRETENDO QUE SE PAGUEN LAS COSTAS DEL PROCESO UNICAMENTE Y SE ME ENTREGUE EL TITULO POR PAGO COMO APODERADO.»*** (Negrilla y mayúsculas del escrito original).

De conformidad con lo establecido en el artículo 315 del C.G.P, cuando el desistimiento se presente a través de apoderado judicial, este debe contar con facultad expresa para ello, requisito que se encuentra satisfecho, toda vez que la misma le fue otorgada por la demandante al abogado, en el poder que reposa a folio 113.

Así mismo, y atendiendo los presupuestos previstos en el artículo 314 del C.G.P de la norma *ejusdem,* encuentra el Despacho que el desistimiento solicitado se hace de forma incondicional y respecto de todas las pretensiones de la demanda ejecutiva, se **ACEPTA** la solicitud efectuada y en tal sentido, se **DECLARA TERMINADO EL PROCESO**.

Sin lugar a levantar medidas por cuanto no fueron decretadas.

2.- SIN COSTAS en esta instancia.

3.- Por otra parte, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita la entra del título judicial constituido por las costas del proceso ordinario, por lo anterior, se constató que existe un depósito realizado a favor del ejecutante por valor de SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($795.242), visible a folio 129, en tal sentido se **ORDENA** la entrega del título judicial No. 400 100007182469 del 10 de mayo de 2019 a nombre de JORGE SAUL CARRERO CASTRO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.065 Dicho título judicial podrá ser entregado a la profesional en derecho MIGUEL ANTONIO ABRIL RODRÍGUEZ con C.C. No. 79.114.017 y T.P. No. 82.272 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura por tener la facultad para recibir y cobrar, conforme al mandato a folio 113 del paginario.

/ dei.

Lo anterior, teniendo en cuenta que ese fue el valor fijado por el concepto de costas y agencias en derecho dentro del trámite ordinario y que motivo el presente trámite ejecutivo (fls.108, 119 y vto).

4.- Cumplido lo dispuesto en el numeral anterior, **ARCHIVAR** las diligencias previas las desanotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase,

(Original firmado)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá D. C. 14 de julio de 2021.

Por ESTADO **N° 065** de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original firmado)
SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaria

/ dei.